

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2016-00573-00
DEMANDANTE: LILIANA MARTINEZ CHAMORRO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de noviembre de 2016, se admitió la demanda interpuesta por Liliana Martínez Chamorro contra el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación, en el numeral sexto (6º), se señaló la suma correspondiente a gastos procesales la cual debía consignar la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, indica en el artículo 178, que transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, el Juez concederá quince (15) días para que la parte interesada cumpla con la orden judicial impartida, so pena de dar por terminado el proceso.

Por lo anterior, verificado tanto el expediente como el sistema de información Siglo XXI de la Rama Judicial, se observa que no existe constancia de que la parte actora haya realizado la consignación referida.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva consignar el

valor correspondiente a gastos procesales, a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Vencido el término de que trata el inciso segundo del artículo 178 del CPACA, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, en aplicación a lo dispuesto en el mismo, se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva consignar el valor correspondiente a gastos procesales, so pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 3 de marzo de 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado 9

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA